



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARÍA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 1 de 74

**Yautepec, Morelos, a veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **626/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL sobre cumplimiento de convenio**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como la acción reconvenzional planteada por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, tramitado ante la **Primera Secretaría**; y,

#### RESULTANDO:

**1.-PRESENTACIÓN DE DEMANDA.** Mediante escrito presentado con fecha **cinco de diciembre del dos mil diecinueve**, compareció ante este juzgado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la vía Ordinaria Civil de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, textualmente las siguientes prestaciones:

*"A. La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que la demandada incumplió injustificadamente con las obligaciones contenidas en el convenio de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve que tenemos celebrado.*

*B. La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato. Por ende la demandada debe devolver la cantidad de **[No.7] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, por concepto de suerte principal del convenio.*

*C. El pago de los intereses del 5% mensual, equivalente a **[No.8] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, mensuales, establecido en dicho convenio, que comprende del mes de junio del dos mil diecinueve hasta el momento en que se pague la suerte principal del convenio en comento.*

*D. El pago de los gastos y costas causados por el demandado, que se generen con motivo del trámite del presente asunto.*

*E. El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% sobre el principal y accesorios, que con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por esta parte acora, inclusive los*

*de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios.”*

Manifestó los hechos en los que sustenta sus pretensiones y exhibió los documentos que se encuentran descritos en el sello fechador, mismos que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones, e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

**2.-ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** En auto pronunciado el **diez de diciembre del dos mil diecinueve**, se tuvo por admitida la demanda, ordenándose emplazar a la demandada

**[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

**3.- EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.** En diligencia de **veinte de enero del dos mil veinte**, previo citatorio dejado el día anterior, se llevó a cabo el emplazamiento de la demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por conducto de **IVON ALEJANDRA MENDOZA RAMÍREZ** quien dijo ser hija de la buscada.

**4.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE RECONVENCIÓN.** Por acuerdo de **siete de febrero de dos mil veinte**, se tuvo por a **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contestando la demanda entablada en su contra teniendo por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones; de igual manera se dio entrada a su demanda reconvenicional respecto a la nulidad absoluta del convenio de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, planteada en contra de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la **JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS**, ordenando emplazar a los demandados reconvenicionales.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 3 de 74

**5.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONVENCIONAL DE**

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2]. Con fecha **veintisiete de febrero del dos mil veinte**, se tuvo a

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], dando contestación a la demanda reconvencional presentada en su contra, teniendo por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones que hizo valer, mismas que se tomarían en consideración en el momento procesal oportuno.

**6.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONVENCIONAL DE LA JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.**

Con fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veinte**, se tuvo a la **JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS**, dando contestación a la demanda reconvencional presentada en su contra, teniendo por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones.

**7.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.** Con fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración a la cual únicamente compareció la actora en lo principal

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] y la demandada reconvencional **JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS**, no así la demandada en lo principal

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3], por lo que no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio, procediendo a depurar el presente juicio, abriendo el plazo probatorio por un periodo de ocho días, al no haber excepciones y defensas pendientes de resolver.

**8.- ADMISIÓN DE PRUEBAS.** Mediante acuerdo emitido el día **catorce de julio de dos mil veintidós**, se proveyó respecto de las pruebas ofertadas por la parte actora, admitiendo de su parte: **la confesional** a cargo de **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **la testimonial, las documentales privadas** marcadas con los incisos 3, 4 y 5, **la presuncional** legal y humana; y **la instrumental** de actuaciones.

**9.- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El día **treinta de septiembre del dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas ofertadas por la parte actora en lo principal, por lo que una vez desahogadas las mismas se pasó a la etapa de alegatos, sin dejar de señalar que la parte demandada actora reconvenzional, no ofreció pruebas de su parte que acreditaran su dicho; por lo que, una vez que fueron emitidos los alegatos formulados por la parte actora, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- COMPETENCIA Y VÍA.** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en apego a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I y IV del Código Procesal Civil las cuales señalan que es juez competente el del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones personales; como ocurre en el presente caso dentro del cual se pretende la acción personal de cumplimiento de convenio, y de donde se advierte que la parte demandada tiene su domicilio dentro de la circunscripción territorial donde ejerce su jurisdicción este órgano jurisdiccional, además que la competencia de este Juzgado no fue impugnada por la parte demandada quien incluso presentó demanda reconvenzional, sometiéndose tácitamente a la competencia de este Juzgado en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción II del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 5 de 74

Código Procesal Civil en vigor, por lo que resulta que este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto por razón de materia, grado y territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción III del Código Procesal Civil vigente.

Por cuanto a la **vía** intentada, es la procedente en términos del artículo 349 del mismo ordenamiento legal, el cual señala la **vía ordinaria civil** para los juicios que no tienen una vía o tramitación especial como ocurre en el presente asunto.

**II.-LEGITIMACIÓN.** Acorde con la sistemática establecida por el artículo **105** y **106** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se procede al estudio de la legitimación procesal de las partes en el presente asunto, para poner en movimiento a este Órgano jurisdiccional.

Al respecto, el artículo **179** del Código Procesal Civil en vigor, establece:

**"Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una obligación y quien tenga el interés contrario."**

Por su parte el artículo **191** del mismo ordenamiento legal, señala:

**"Habrá legitimación de parte cuando se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada..."**

En este orden de ideas, es necesario analizar la legitimación procesal de las partes, siendo que por cuanto a la legitimación procesal activa, se debe entender como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, mientras que la legitimación ad causam, implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, en tanto que legitimación pasiva es aquélla en contra de quien se ejercita la acción que será cuestionada dentro del juicio.

Bajo ese contexto, la legitimación activa de [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encuentra acreditada con el **convenio de pago** celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], donde se compromete la última de las mencionadas a pagar la cantidad de [No.21] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que le asiste la legitimación activa a [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para reclamar las pretensiones señaladas en su escrito de demanda y se desprende la legitimación pasiva de la demandada

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien aparece dentro del convenio respecto del cual se pide su cumplimiento, lo anterior, sin perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia de la acción.

De igual manera, **la legitimación de las partes respecto de la acción reconvenzional**, tocante a la nulidad del convenio, del cual la parte actora demanda su cumplimiento, se encuentra **acreditada** con la documental privada consistente en el **convenio de pago** celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que le asiste la legitimación reconvenzional activa a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para demandar la nulidad del convenio referido y se desprende la legitimación pasiva de la demandada reconvenzional



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 7 de 74

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del acto

r\_[2], quien intervino en el convenio respecto del cual pide su nulidad, sin menoscabo del análisis sobre la procedencia de la acción antes señalada.

Siendo aplicables al caso concreto, el siguiente criterio sustentado por el máximo Tribunal, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Enero de **1998**, Tesis: **2a./J. 75/97**, visible a la página **351**, cuyo rubro reza:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

Así como el siguiente criterio sustentado por el máximo Tribunal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: **XI-Mayo**, visible a la página **350**, cuyo rubro rezan:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes."

Por cuanto a la legitimación pasiva de la Juez de Paz Municipal de Tlayacapan, Morelos, a quien se demandó dentro de la acción reconvencional, se determina que no le asiste legitimación pasiva, puesto que a dicha funcionaria no autorizó el acto jurídico impugnado por la actora reconvencional, amén de no ser una autoridad que el Código Civil señale como la facultada para dar formalidad a los actos de los particulares, por lo que, en caso de que la resolución que llegara a dictarse no pudiera ocasionarle consecuencias jurídicas, pues ésta únicamente afectaría las relaciones entre los particulares, al ser ajeno a la relación contractual, por lo tanto, **se declara la falta de legitimación pasiva de la Juez de Paz Municipal de Tlayacapan, Morelos, eximiéndola de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la actora reconvencionista.**

### **III.- ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PLANTEADAS POR**

**[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ACTORA PRINCIPAL Y DEMANDADA RECONVENCIONAL.** Ahora bien, en base al principio de exhaustividad y claridad de las sentencias, por constituir una cuestión de previo y especial estudio, se procede a realizar el estudio de las excepciones y defensas planteadas por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demandada en lo principal y actora reconvencionista, consistentes en la **falta de acción y de derecho, oscuridad de la demanda, sine actione agis, la de que la Juez de Paz Municipal no tiene que ver en la celebración del contrato.**

Respecto a las excepciones de **falta de acción y de derecho, sine actione agis, la de que la Juez de Paz Municipal no tiene que ver en la celebración del contrato,** debe decirse que los mismos no constituyen propiamente una excepción, pues éstas son una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 9 de 74

para destruirla, por lo que tal alegación, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, consiste en la negación del derecho, esto es, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, por lo que en el caso a estudio, sin que se puedan variar los hechos contenidos en el escrito de demanda, circunstancias que se analizarán en el cuerpo de la presente sentencia.

En lo relativo a la excepción de **oscuridad de la demanda**, la misma resulta improcedente en virtud de que la demanda reconventional se encuentra formulada conforme a derecho, haciendo la debida separación de cada uno de los capítulos de la misma, consistentes en la persona que demanda, pretensiones, hechos, derecho y puntos petitorios, y el excepcionista al momento de contestar el escrito de demanda hizo referencia a todos ellos, sin excepción alguna, e incluso opusieron sus defensas y excepciones, de lo que se deduce que no se le dejó en ningún momento en estado de indefensión, en tal virtud, se declara improcedente la defensa en análisis, siendo aplicable en la especie, las tesis XII. 2o. 44 C consultables en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Agosto de 1994, Página 602, misma que es de la literalidad siguiente:

**"DEMANDA OSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).** Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de oscuridad e imprecisión."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

#### IV.- ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PLANTEADAS POR

**[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA EN LO PRINCIPAL Y ACTORA RECONVENCIONAL.** Como ya se dijo, atendiendo al principio de exhaustividad y claridad de las sentencias, por constituir una cuestión de previo y especial estudio, se procede a realizar el estudio de las excepciones y defensas planteadas por **la demandada principal y actora reconvencionista**, dentro de su escrito de contestación de demanda, consistentes en la **excepción de nulidad absoluta, falta de acción y de derecho, excepción de que la Juez de Paz Municipal carece de facultades legales para intervenir en el acto jurídico y oscuridad de la demanda.**

En relación a las excepciones de **falta de acción y de derecho, excepción de que la Juez de Paz Municipal carece de facultades legales para intervenir en el acto jurídico**, no constituyen propiamente una excepción, pues éstas son una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, por lo que tal alegación, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, consiste en la negación del derecho, esto es, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, por lo que en el caso a estudio, sin que se puedan variar los hechos contenidos en el escrito de demanda, circunstancias que se analizarán en el cuerpo de la presente sentencia.

En relación a la **excepción de nulidad absoluta** del convenio celebrado por las partes, si bien se puede interponer como excepción al contestar la demanda, también lo es que se puede plantear como **acción reconvencional**, puesto que, los efectos en uno y otro caso difieren, ya que si se hace valer como excepción y resulta procedente, se tendría por no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 11 de 74

demostrado un elemento de la acción, pues su finalidad no es otra que evidenciar ante el juzgador que en el juicio en donde se opuso, el título respectivo no puede tener los alcances probatorios pretendidos por quien lo presenta, impidiendo el pronunciamiento de fondo por parte del juzgador, o la absolución en sentencia de la pretensión del actor, en cambio si la nulidad del contrato base de la acción se intenta como acción reconvenicional, como ocurre en el presente caso, la procedencia de la acción traería como consecuencia la declaración judicial de ser nulo el acto jurídico impugnado, no sólo en el juicio en el cual se presentó, sino en todo acto que se pretenda efectuar, amparado en el documento declarado judicialmente nulo, por lo tanto, se dejará el estudio de la nulidad planteada por la demandada en lo principal y actora reconvenicional para el momento del estudio de la acción reconvenicional, pues de ser procedente, sus efectos serán oponibles incluso fuera del presente juicio.

Ilustra a lo anterior la Tesis: VI.2o.C.346 C, con registro digital 174220, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1505, tipo aislada, que señala:

**"NULIDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD BASE DE LA ACCIÓN EN UN JUICIO REIVINDICATORIO. AL NO TENER LOS MISMOS EFECTOS LA PLANTEADA COMO ACCIÓN (PRINCIPAL O RECONVENCIONAL) O COMO EXCEPCIÓN, PARA ESTIMAR PROBADA ESTA ÚLTIMA ES INTRASCENDENTE QUE EL DEMANDADO EN EL JUICIO DE ORIGEN NO HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE SU NULIDAD EN CONTRA DE LOS ACTORES Y DEMANDADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE USUCAPIÓN.** Cuando se reclama la nulidad de un documento, en vía de acción principal o reconvenicional, el objeto perseguido es la declaración judicial de que el documento cuestionado no surte efecto alguno, y que por ende, carece de validez ante cualquier persona o autoridad, esto es, la consecuencia de la nulidad planteada como acción será el que a través del título declarado nulo no se pueda alegar algún derecho adquirido o liberado, no sólo en el juicio en el cual se ejercitó o reconvinó, sino en todo acto que se pretenda efectuar, amparado en el título declarado judicialmente nulo, en tanto que si la nulidad del documento base de la acción es planteada como excepción, su finalidad no es otra que evidenciar ante el juzgador

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*que, en el juicio en donde se opuso, el título respectivo no puede tener los alcances probatorios pretendidos por quien lo presenta, dado el vicio demostrado, esto en virtud de que el fin perseguido al oponerse una excepción es impedir el pronunciamiento de fondo por parte del juzgador, o la absolución en sentencia de la pretensión del actor y, porque, además, la excepción no es otra cosa que la facultad que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión de quien lo demanda, aquellas cuestiones que le permitan demostrar que no es dable legalmente declarar procedente el reclamo presentado por el actor. Consecuentemente, al no tener los mismos efectos la nulidad planteada como acción (principal o reconvenzional), o como excepción, para estimar probada esta última es intrascendente que el demandado en el juicio de origen no haya promovido previamente la nulidad del título de propiedad base de la acción en contra de los actores y de los demandados en el procedimiento de usucapión, por virtud del cual los causantes de los promoventes de la acción reivindicatoria hubieran adquirido la propiedad del inmueble controvertido si, como se dijo, la excepción de nulidad planteada sólo tenía por finalidad poner de manifiesto ante la autoridad judicial la ineficacia del título fundatorio de esta acción, mas no establecer la nulidad absoluta de ese documento de propiedad.”*

Por cuanto a la **excepción de oscuridad de demanda**, la misma resulta improcedente en virtud de que la demanda se encuentra formulada conforme a derecho, haciendo la debida separación de cada uno de los capítulos de la misma, consistentes en la persona que demanda, pretensiones, hechos, derecho y puntos petitorios, y el excepcionista al momento de contestar el escrito de demanda hizo referencia a todos ellos, sin excepción alguna, e incluso opusieron sus defensas y excepciones, de lo que se deduce que no se le dejó en ningún momento en estado de indefensión, en tal virtud, se declara improcedente la defensa en análisis, siendo aplicable en la especie, las tesis XII. 2o. 44 C consultables en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Agosto de 1994, Página 602, misma que es de la literalidad siguiente:

**"DEMANDA OSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).** *Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 13 de 74

*requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión."*

#### V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL.

Toda vez que no existen excepciones y defensas que resolver, por metodología jurídica, en vista de la íntima relación que existe en el presente asunto, entre la acción principal y la acción reconvencional, dado que por un lado se solicita la nulidad contractual y por otro lado se reclama el cumplimiento del acuerdo de voluntades celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, en esas condiciones, atendiendo a los principios de concentración y economía procesal se procede el estudio de la acción reconvencional ejercitada por [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien demandó en vía reconvencional de [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] las siguientes pretensiones.

*A) Que mediante resolución judicial se declara por parte de ese honorable juzgado, la NULIDAD ABSOLUTA, del CONVENIO de fecha DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, celebrado ante la JUEZ DE PAZ del municipio de Tlayacapan, Morelos, entre la suscrita actora reconvencional y la C. [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como consecuencia se prive de toso y cada uno de los efectos que derivaron y sigan derivando el mismo.*

*B) Que mediante resolución judicial se declare, la NULIDAD ABSOLUTA de cada una de las cláusulas del CONVENIO DE PAGO de fecha DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, celebrado ante la JUEZ DE PAZ del Municipio de Tlayacapan, Morelos, entre la suscrita actora reconvencional y la C. [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

*C) EL PAGO DE UNA CANTIDAD QUE SEA JUSTA CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL SUSCRITO, derivado de hechos propios del demandado.*

*D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto."*

En el presente asunto,

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], refirió que el veinticuatro de julio de dos mil dieciséis celebró un contrato verbal de compra venta con

[No.36] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] por una fracción de quinientos metros, pactando la cantidad de [No.37] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular [10] en un solo pago, siendo que el veinticinco de julio de dos mil dieciséis recibió únicamente la cantidad de [No.38] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular [10], la cual no cubría lo pactado, por lo que, a través de varios requerimientos sólo logró recibir la cantidad de [No.39] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular [10] los cuales se realizaron contra recibo.

Siendo que el doce de agosto de dos mil dieciséis, a petición de la Juez de Paz del Municipio de Tlayacapan, Morelos, se constituyó con su esposo y una amiga de la familia ante la autoridad municipal, encontrándose con amenazas y presiones por parte de [No.40] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y la Juez de Paz, por lo que accedió a firmar el convenio que impugna sin que le explicara los alcances del mismo, y más tarde, ya que sus nervios y su salud se habían calmado, se percató que no se precisaba que contrato ni cuando se celebró, fijando la devolución de [No.41] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular [10], pactando como fecha de pago el doce de noviembre de dos mil diecinueve, fijando un interés mensual del 5% cinco por ciento, mencionando en la cláusula primera que esa cantidad era referente a un préstamo, lo que es totalmente diferente a la naturaleza del negocio realizado entre las partes; además que el mismo debió de ser ratificado en todas y cada una de sus partes por la Juez de Paz Municipal, quien sólo intervino como un testigo, por lo que careció de las formalidades que dicho acto jurídico requería por su naturaleza.

Respecto a los elementos de validez del acto jurídico, resulta de importancia citar lo que señalan los artículos 20, 21, 24, 25, 26 y 27 del Código Procesal Civil en vigor, que señalan:



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 15 de 74

"ARTICULO 20.- ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO. Para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez."

"ARTICULO 21.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURÍDICO. Son elementos de existencia del acto jurídico:

I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho;

II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y

III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento."

"ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

I.- La capacidad en el autor o autores del acto;

II.- La ausencia de vicios en la voluntad;

III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y

IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare."

"ARTICULO 25.- CAPACIDAD. La capacidad es la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas y realizar hechos y actos jurídicos concretos."

"ARTICULO 26.- AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. La manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe."

"ARTICULO 27.- ERROR COMO VICIO DE LA VOLUNTAD. Por error se entiende el falso concepto de la realidad jurídica o fáctica, que anula el acto jurídico cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad del autor o autores del mismo, si en el acto de la celebración se declara que éste se celebró en el falso supuesto que lo motivó y no por otra razón. El error de cálculo da lugar a que éste se rectifique."

"ARTICULO 28.- SUPUESTOS DE LA VIOLENCIA. Hay violencia cuando se emplean fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la integridad, la salud, la dignidad humana, la honra, la libertad, o una parte considerable de los bienes del autor del acto, de su cónyuge, de sus parientes colaterales dentro del cuarto grado, de sus ascendientes, de sus descendientes o de las personas unidas por íntimos y estrechos lazos de amistad, o de amor o de afecto, con el citado autor del acto. Es nulo el acto celebrado bajo el imperio de la violencia, ya provenga ésta de alguna de las partes, ya de un tercero interesado o no en el acto."

"ARTICULO 34.- LIBERTAD DE LA FORMA EN LOS ACTOS JURÍDICOS. En los actos jurídicos civiles cada uno se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, y se considera válida toda declaración de voluntad, sin que para la validez del acto o de la declaración se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la Ley."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De las disposiciones transcritas se advierte que para la validez de los actos jurídicos se necesita la existencia de elementos esenciales y de validez, en relación a los segundos, tenemos que los elementos de validez del acto jurídico son la capacidad en el autor o autores del acto, la ausencia de vicios en la voluntad, la licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y la forma, cuando la Ley así lo declare.

En lo que respecta a la ausencia de vicios en la voluntad, el artículo 26 de nuestro Código Civil en vigor, establece que la manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe, señalando el numeral 28 de la ley antes referida que hay violencia cuando se emplean fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la integridad, la salud, la dignidad humana, la honra, la libertad, o una parte considerable de los bienes del autor del acto, de su cónyuge, de sus parientes colaterales dentro del cuarto grado, de sus ascendientes, de sus descendientes o de las personas unidas por íntimos y estrechos lazos de amistad, o de amor o de afecto, con el citado autor del acto; siendo nulo el acto celebrado bajo el imperio de la violencia, la cual puede provenir de alguna de las partes o de un tercero interesado o no en el acto.

Como ya se dijo, los vicios en la voluntad de un contratante invalidan el contrato cuando éste se celebra bajo el empleo de fuerza física o amenazas de distinta índole, la cual afecta la voluntad generadora del acto jurídico, al no ser libre ni espontánea, al no actualizarse los elementos que dan lugar a la formación de la voluntad interna (como son el discernimiento, la intención y libertad) y de su elemento externo, que viene a ser la manifestación en cualquiera de sus modalidades. Cuando esta conjunción de elementos se rompe por la presencia de factores perturbadores o distorsionadores, violencia, surge una voluntad viciada, porque no existe ya la





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 17 de 74

necesaria correlación entre lo que quiere el sujeto y la voluntad que exterioriza.

Así los vicios de la voluntad vienen a ser los factores que impiden que la voluntad del contratante se forme de manera libre, los cuales se presentan de manera consciente cuando se trata de violencia o en la intimidación, por lo que, al momento de producirse la voluntad del sujeto que fue declarada, ha sido afectada en su proceso de formación por una presión que ha determinado al sujeto a manifestar su voluntad, de forma tal que de no haber existido, la voluntad no hubiera sido declarada, ni mucho menos celebrado el acto.

Para acreditar su acción reconvencional [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ofreció la documental privada consistente en el **convenio de pago** celebrado en la Ciudad de Tlayacapan, Morelos, el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en cuya Cláusula Primera se estableció que [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se comprometía a pagar la cantidad de [No.46] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico P articular [10] el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, con un interés a cubrir del 5% mensual a partir del día señalado para el pago, documental que se encuentra agregada al escrito de demanda reconvencional, misma que no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que surte efectos plenos en términos de los señalado por el numeral 44 y 445 del Código Procesal Civil, en relación a lo previsto por los artículos **449** y **490** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, teniendo valor probatorio para acreditar que el **doce de agosto de dos mil diecinueve**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] celebraron un convenio de pago en la Ciudad de Tlayacapan, Morelos, dentro del cual, en la Cláusula Primera

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se comprometió a pagar la cantidad de

[No.50] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] el día doce de noviembre de dos mil

diecinueve, generando un interés a cubrir del 5% mensual a partir de la fecha señalada para la realización del pago, sin embargo carece de eficacia probatoria para acreditar la violencia del vicio de la voluntad que le reconvencionista invoca como motivo de la nulidad planteada, puesto que, del contenido de la cláusula **Tercera** se advierte que las partes manifestaron lo siguiente:

*"**TERCERA.**- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, lesión o mala fe, ni coacción alguna que lo nulifique, por lo que ambos lo firman para constancia legal y se obligan al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas por ellos en el convenio que antecede explicándoles el alcance legal de las mismas y se les hace saber que ara el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas se sujetarán a las reglas que prevé el Código Procesal Civil y en su caso las que sean aplicables al Código Penal del Estado de Morelos y demás leyes aplicables a éste, asimismo liberan de cualquier responsabilidad jurídica penal o administrativa a dicho juzgado de paz."*

Declaración de la que se desprende que las partes contratantes manifestaron haber celebrado el acto jurídico sin la existencia de dolo, lesión o mala fe, ni coacción alguna que lo nulifique, además de señalar que se obligaban al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato y conocían el alcance legal de las cláusulas pactadas, concluyendo que la documental a estudio carece de eficacia probatoria para acreditar que la voluntad de [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] se encontraba viciada con motivo de las amenazas y presiones que sufrió por parte de [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 19 de 74

Juez de Paz del Municipio de Tlayacapan, además que tampoco precisó la actora reconvenional en qué consistían las amenazas que recibió de las demandadas reconvenionistas y que dieron como consecuencia que la manifestación de su voluntad dentro del contrato base de la acción no se diera de manera libre y por tanto no existiera la intención de contratar en los términos contenidos dentro del convenio de pago celebrado el doce de agosto de dos mil diecinueve.

Robustece a lo anterior el criterio emitido por los Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, en la Décima Época, Materia(s): Civil, registrado con número de tesis XVII.1o.C.T.14 C (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV, página 3453, tipo aislada, que sostiene:

**"CONTRATOS. FORMAN UNA UNIDAD QUE DEBE ESTUDIARSE EN SU INTEGRIDAD Y NO AISLADAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** Del análisis sistemático de los artículos 1733, 1745 a 1751 del Código Civil del Estado de Chihuahua, se deduce que el impulso principal de la celebración de un contrato es la voluntad de las partes, y para desentrañar el propósito de ésta, debe tenerse en cuenta la intención que se advierta de lo plasmado en él. Además, en los preceptos 1746 y 1748 del mismo ordenamiento, se encuentra imbibito el principio que estatuye que debe atenderse a la integridad de los términos del acto jurídico y no a porciones aisladas de éste, que deberá atribuirse a las cláusulas dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. Lo que resulta lógico en razón de que pretender dilucidar la intención de los contratantes, apartando cada uno de los párrafos o fragmentos, llevaría a un ejercicio hermenéutico incompleto, tornando imposible su comprensión, puesto que el documento basal forma una unidad que no puede desvincularse del resto, pues cada uno de sus segmentos se encuentra estrechamente enlazado con los otros. Por tanto, si de lo reproducido en el cuerpo del acuerdo volitivo es patente el carácter de intervinientes de determinadas personas, pero en la sección final referente a las rúbricas se asentó a una diversa, es inconcuso que ese señalamiento constituye un mero error mecanográfico."

Ello, porque, para acreditar la existencia del vicio de la voluntad con motivo de las amenazas es necesario que se acredite que al momento de la celebración del acto, el afectado haya recibido el empleo de fuerza física o amenazas de perder

la vida, la integridad, la salud, la dignidad humana, la honra, la libertad, o una parte considerable de sus bienes, de su cónyuge, e incluso de sus parientes colaterales dentro del cuarto grado, de sus ascendientes, de sus descendientes o de las personas unidas por íntimos y estrechos lazos de amistad, o de amor o de afecto, con el citado autor del acto, lo que en el caso no quedó demostrado con medio probatorio alguno, por lo que atendiendo a lo señalado por el artículo 56 del Código Civil en vigor para nuestro Estado, cualquiera que sea la generalidad de los términos de un acto jurídico, no deberán entenderse incluidos en él estipulaciones distintas y casos o cosas diferentes de aquellos sobre los que el autor o autores del acto jurídico se propusieron comprender, resultando que, con la documental a estudio no se advirtió que **[No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem** **andado\_[3]** hubiere actuado dentro del contrato que ahora se impugna, bajo el empleo de violencia física o amenazas que viciaran su voluntad, lo cual va en contra de la experiencia común.

Por lo tanto, al plantearse la existencia de vicios de la voluntad con motivo del ejercicio de violencia, el cual es un hecho positivo, por tanto, le correspondía la carga probatoria a la actora reconvenzional para acreditar su dicho y desvirtuar lo asentado en convenio de pago exhibido como documento base de la acción, puesto que, como se dijo, **al ser un hecho positivo**, tiene la carga de la prueba de acreditar sus afirmaciones, por lo que, al no haber ofrecido medio probatorio con el cual acreditar su dicho, es incuestionable que no cumplió con las cargas procesales que le imponen los artículos 384 y 386 del Código Procesal Civil en vigor, los cuales señalan que corresponde a la parte actora probar los hechos constitutivos de los elementos de su acción.

Con relación a que el contrato base de la acción carece de formalidad al no haber sido ratificado en cada una de sus partes por la Juez de Paz Municipal de Tlayacapan, Morelos,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 21 de 74

además de que la funcionaria se extra faculto de sus obligaciones que por cuantía rebasa sus atribuciones.

Es de mencionarse que por cuanto a la formalidad de los actos jurídicos los artículos 24 y 34 del Código Civil señalan:

*"ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:*

*I.- La capacidad en el autor o autores del acto;*

*II.- La ausencia de vicios en la voluntad;*

*III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y*

*IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare."*

*"ARTICULO 34.- LIBERTAD DE LA FORMA EN LOS ACTOS JURÍDICOS. En los actos jurídicos civiles cada uno se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, y se considera válida toda declaración de voluntad, sin que para la validez del acto o de la declaración se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la Ley."*

Retomando los elementos de validez del acto jurídico, nuestra legislación civil señala que para que el acto jurídico sea válido se requerirá: I.- La capacidad en el autor o autores del acto; II.- La ausencia de vicios en la voluntad; III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.

En ese sentido, también señala que en los actos jurídicos civiles cada uno se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, y se considera válida toda declaración de voluntad, sin que para la validez del acto o de la declaración se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la Ley."

En las relatadas condiciones, al no haber quedado acreditado que dentro del **convenio de pago**, celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de deudora e **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de acreedora, respecto del reconocimiento de adeudo y promesa de pago de la cantidad

de

[No.56] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico P  
articular [10], a realizarse el **doce de noviembre de dos  
mil diecinueve**, no se advierte que la voluntad de  
[No.57] ELIMINADO el nombre completo del dem  
andado [3] se haya emitido de manera viciada, es decir, bajo  
el empleo de algún tipo de violencia física o amenazas que  
viciarán su voluntad y la obligaran a celebrar el acto jurídico  
que ahora se impugna, en esas circunstancias, se concluye que  
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del dem  
andado [3] no acreditó la **acción reconvencional** sobre  
**nulidad absoluta del convenio de pago**, celebrado el **doce  
de agosto de dos mil diecinueve**, entre  
[No.59] ELIMINADO el nombre completo del dem  
andado [3] en su carácter de deudora e  
[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor  
[2], absolviendo a las demandadas reconvencionistas  
[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor  
[2] y **JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,  
MORELOS**, de todas y cada una de las prestaciones que les  
fueron reclamadas en vía reconvencional.

**VI. DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.** Al haberse  
declarado improcedente la acción reconvencional sobre  
**nulidad absoluta del convenio de pago**, celebrado el **doce  
de agosto de dos mil diecinueve**, entre  
[No.62] ELIMINADO el nombre completo del dem  
andado [3] en su carácter de deudora e  
[No.63] ELIMINADO el nombre completo del acto  
r [2], se procede al estudio de acción principal planteada por  
[No.64] ELIMINADO el nombre completo del acto  
r [2] quien demandó de  
[No.65] ELIMINADO el nombre completo del dem  
andado [3], las siguientes pretensiones:

*""A. La resolución judicial que declare por sentencia definitiva  
debidamente ejecutoriada, que la demandada incumplió  
injustificadamente con las obligaciones contenidas en el convenio*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 23 de 74

de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve que tenemos celebrado.

B. La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato. Por ende la demandada debe devolver la cantidad de [No.66] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], por concepto de suerte principal del convenio.

C. El pago de los intereses del 5% mensual, equivalente a [No.67] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], mensuales, establecido en dicho convenio, que comprende del mes de junio del dos mil diecinueve hasta el momento en que se pague la suerte principal del convenio en comento.

D. El pago de los gastos y costas causados por el demandado, que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

E. El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% sobre el principal y accesorios, que con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por esta parte acora, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios."

Manifestando para tal efecto que en enero de dos mil dieciséis celebró un contrato de compra venta a plazos por un terreno rústico, con [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], pactando como precio la cantidad de [No.69] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], misma que se cubriría por parcialidades, siendo que desde el primer día del convenio se le otorgó la cantidad de [No.70] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], y posteriormente le fueron cubriendo diversos pagos parciales hasta completar la cantidad de [No.71] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

Posteriormente, la parte actora solicitó la medición del terreno a la parte demandada para tomar posesión del mismo, contestando que se tenían que hacer cuentas debido a que le iba a cobrar intereses por el tiempo en que se demoró en cubrir el pago de la venta, motivo por el cual, la [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] le comentó que no estaba de acuerdo en el incremento y que

mejor le regresara su dinero que ascendía a la cantidad de [No.73] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], para lo cual formularon un primer convenio de pago ante la Juez de Paz Municipal del Municipio de Tlayacapan, Morelos, donde refirieron como fecha de pago el doce de agosto de dos mil diecinueve.

Una vez llegada la fecha de pago, ambas partes se constituyeron en las Oficinas del Juez de Paz Municipal del Municipio de Tlayacapan, Morelos, en donde la demandada principal le comentó que no contaba con la cantidad acordada, solicitando una prórroga para realizar el pago, por lo que el doce de agosto del dos mil diecinueve celebraron un nuevo convenio de pago por la cantidad de [No.74] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con un interés del 5% mensual a pagarse a partir del doce de noviembre del dos mil diecinueve.

Llegando posteriormente la fecha acordada para dar cumplimiento al convenio, sin que [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se hubiere presentado a realizar el pago.

**VII. MARCO NORMATIVO.** Asentado lo anterior, se vuelve necesario hacer referencia a los artículos 55, 56, 57 y 58 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece:

**"ARTICULO 55.- ACTOS JURÍDICOS REDACTADOS CON CLARIDAD.** SI LOS TÉRMINOS DE UN ACTO JURÍDICO SON CLAROS Y NO DEJAN DUDA SOBRE LA INTENCIÓN DEL AUTOR O AUTORES DEL MISMO, SE ESTARÁ AL SENTIDO LITERAL DE SUS CLÁUSULAS. SI LAS PALABRAS PARECIEREN CONTRARIAS A LA INTENCIÓN EVIDENTE DEL AUTOR O AUTORES DEL ACTO JURÍDICO, PREVALECEERÁ ÉSTA SOBRE AQUÉLLAS."

"LAS PALABRAS QUE PUEDEN TENER DISTINTAS ACEPCIONES SERÁN ENTENDIDAS EN AQUELLA QUE SEA MÁS ACORDE CON LA NATURALEZA Y OBJETO DEL ACTO JURÍDICO."

**"ARTICULO 56.- GENERALIDAD DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO JURÍDICO.** CUALQUIERA QUE SEA LA GENERALIDAD DE LOS TÉRMINOS DE UN ACTO JURÍDICO, NO DEBERÁN ENTENDERSE INCLUIDOS EN ÉL ESTIPULACIONES DISTINTAS Y CASOS O COSAS DIFERENTES DE AQUELLOS SOBRE LOS QUE EL AUTOR O AUTORES DEL ACTO JURÍDICO SE PROPUSIERON





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 25 de 74

COMPRENDER."

"SI ALGUNA CLÁUSULA DE UN ACTO JURÍDICO ADMITIERA DIVERSOS SENTIDOS, DEBERÁ ENTENDERSE EN EL MÁS ADECUADO PARA QUE PRODUZCA LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE LAS PARTES SE PROPUSIERON."

**"ARTICULO 57.- CONGRUENCIA E INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE LAS CLAUSULAS DEL ACTO JURÍDICO.** LAS CLAUSULAS DE LOS ACTOS JURÍDICOS DEBERÁN INTERPRETARSE DE MANERA CONGRUENTE Y CONJUNTA LAS UNAS CON LAS OTRAS, ATRIBUYENDO A LAS DUDOSAS EL SENTIDO QUE RESULTE DEL CONJUNTO DE TODAS."

"USO O LA COSTUMBRE DEL PAÍS SE TENDRÁN EN CUENTA PARA INTERPRETAR LAS AMBIGÜEDADES DE LOS ACTOS JURÍDICOS, O DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LOS MISMOS."

**"ARTICULO 58.- REGLAS COMPLEMENTARIAS DE INTERPRETACIÓN DEL ACTO JURÍDICO.** CUANDO FUERE ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE RESOLVER LAS DUDAS POR LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SI AQUELLAS RECAEN SOBRE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES DEL ACTO JURÍDICO, Y ÉSTE FUERA GRATUITO, SE RESOLVERÁ EN FAVOR DE LA MENOR TRANSMISIÓN DE DERECHOS E INTERESES, SALVO LO DISPUESTO PARA LOS TESTAMENTOS; SI EL ACTO FUERE ONEROSO SE RESOLVERÁ LA DUDA EN FAVOR DE LA MAYOR RECIPROCIDAD DE INTERESES."

"SI LAS DUDAS DE CUYA SOLUCIÓN TRATA ESTE ARTÍCULO RECAYESEN SOBRE EL OBJETO PRINCIPAL DEL ACTO JURÍDICO, DE SUERTE QUE NO PUEDA VENIRSE EN CONOCIMIENTO DE CUÁL FUE LA INTENCIÓN O LA VOLUNTAD DEL AUTOR O AUTORES DEL ACTO, ÉSTE SERÁ INEXISTENTE."

Por su parte, el artículo 1261 y 1265 de la Ley en comento disponen:

**"ARTICULO 1261.- HECHOS ACTOS Y JURÍDICOS COMO FUENTES DE OBLIGACIONES.** SON FUENTES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES, LOS HECHOS Y ACTOS A LOS QUE LA LEY DA CARÁCTER JURÍDICO Y LOS CUALES ESTÁN REGULADOS EN LO GENERAL POR ESTE CÓDIGO."

**"ARTICULO 1265.- ACTOS JURÍDICOS QUE GENERAN OBLIGACIONES.** ENUNCIATIVAMENTE SE RECONOCEN EN ESTE CÓDIGO COMO ACTOS JURÍDICOS FUENTE DE OBLIGACIONES LOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

I.- COMO ACTOS PRIVADOS, EL CONTRATO, LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, EL TESTAMENTO EN LA INSTITUCIÓN DEL LEGADO Y LA ADQUISICIÓN EN PERJUICIO DE ACREEDORES, GRATUITA Y DE BUENA FE;

II.- COMO ACTOS DE AUTORIDAD, LA SENTENCIA, EL SECUESTRO, LA ADJUDICACIÓN DE BIENES O DERECHOS, EL REMATE Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS; Y

III.- COMO ACTOS MIXTOS, LA COMBINACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDAD Y PRIVADOS, POR VIRTUD DE LA CUAL SE APLICA A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*UNA PERSONA, DE MANERA PERMANENTE, UN DETERMINADO ESTATUTO LEGAL, ORIGINANDO DERECHOS Y OBLIGACIONES. ESTOS ACTOS SE DENOMINAN TAMBIÉN, ACTOS JURÍDICOS CONDICIÓN DE DERECHO PRIVADO.*

Respecto al pago, se invocan los numerales 1478, 1487, 1488 y 1494 de nuestro Código Civil que mencionan:

**"ARTICULO 1478.- NOCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL PAGO.** PAGO O CUMPLIMIENTO ES LA ENTREGA DE LA COSA O CANTIDAD DEBIDA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O HECHO OBJETO DE LA OBLIGACIÓN, O LA ABSTENCIÓN DEL ACTO ESTIPULADO SI SE TRATARE DE DEUDAS DE NO HACER."  
"EL PAGO DEBE SER EXACTO EN CUANTO AL TIEMPO, LUGAR, MODO Y SUBSTANCIA."  
"LAS REGLAS QUE SIGUEN SE APLICARÁN EN CUANTO A LA EXACTITUD RESPECTO A LAS CUATRO FORMAS INDICADAS, SALVO QUE HUBIERE ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO."

**"ARTICULO 1487.- FORMA DE REALIZAR EL PAGO.** EL PAGO DEBERÁ HACERSE DEL MODO QUE SE HUBIERE PACTADO, Y NO PODRÁ HACERSE PARCIALMENTE SINO EN VIRTUD DE CONVENIO EXPRESO O DE DISPOSICIÓN DE LA LEY."  
"SIN EMBARGO, CUANDO LA DEUDA TUVIERE UNA PARTE LÍQUIDA Y OTRO ILÍQUIDA, PODRÁ EXIGIR EL ACREEDOR Y HACER EL DEUDOR, EL PAGO DE LA PRIMERA SIN ESPERAR A QUE SE LIQUIDE LA SEGUNDA."

**"ARTICULO 1488.- TIEMPO PARA EFECTUAR EL PAGO.** EL PAGO SE HARÁ EN EL TIEMPO CONVENIDO, EXCEPTUANDO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY PERMITA O PREVenga EXPRESAMENTE OTRA COSA."

**"ARTICULO 1494.- LUGAR DE PAGO TRATÁNDOSE DE DINERO.** SI EL PAGO CONSISTIERE EN UNA SUMA DE DINERO COMO PRECIO DE ALGÚN BIEN ENAJENADO POR EL ACREEDOR, DEBERÁ SER HECHO EN EL LUGAR EN QUE SE ENTREGÓ EL BIEN, SALVO QUE SE DESIGNA OTRO LUGAR."

**VIII. DECISIÓN DEL JUICIO.** En el presente caso, la relación contractual se encuentra acreditada en autos con la documental privada exhibida por la actora, consistente en el **convenio de pago**, celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de deudora e **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de acreedora, respecto del reconocimiento de adeudo y promesa de pago de la cantidad de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 27 de 74

[No.78] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico P  
articular [10], a realizarse el **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, documental privada que en términos de los artículos 442, 444 y 490 de la Ley Adjetiva civil vigente, se le concede valor probatorio para acreditar la celebración del convenio referido por la parte actora ocurrido el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, celebrado entre [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de deudora e [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el cual lejos de ser objetado en juicio, fue admitido por ambas partes e incluso fue exhibido otro ejemplar por la parte demandada en lo principal al momento de formular su contestación de demanda, por lo que, al no haber sido desvirtuada dicha documental, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, para acreditar la celebración del **convenio de pago** realizado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], donde se establece la promesa de pago por parte de [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para pagar la cantidad de [No.84] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, estableciendo un interés mensual del 5% (cinco por ciento) a partir de la fecha de pago.

Aunado a lo anterior, obra en autos la **prueba confesional** a cargo de la demandada [No.85] ELIMINADO el nombre completo del dem

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**andado [3]** misma que fue desahogada en diligencia de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, en la cual se advierte que ante la incomparecencia de la absolvente se le declaró confesa de todas y cada una de las posiciones formuladas por la oferente de la prueba, probanza que analizada en términos de los numerales 414, 421 y 490 del Código Procesal Civil, teniéndole por aceptados los hechos consistente en:

*"Que la absolvente y la parte actora realizaron un convenio de voluntades para liquidar el bien inmueble en su totalidad por la cantidad de [No.86] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], que la señora [No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] le entregó la cantidad de [No.88] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], además de proporcionarle pagos parciales hasta completar la cantidad de [No.89] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], que quería cobrar más dinero de lo pactado por el contrato de compra venta, que la absolvente estableció un convenio con [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ante el Juez de Paz del Municipio de Tlayacapan, Morelos, el doce de agosto de dos mil diecinueve, manifestando que iba a regresar la cantidad que la compradora ya le había entregado, y que el doce de agosto de dos mil diecinueve solicitó una prórroga para regresar el dinero día doce de noviembre de dos mil diecinueve."*

Confesional a la cual, se le concede valor probatorio para acreditar la celebración de un convenio de pago entre la actora en lo principal de nombre [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de acreedora y [No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de deudora, realizado el doce de agosto de dos mil diecinueve, a efecto de liquidar la cantidad de [No.93] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], comprometiéndose la parte demandada en lo principal a regresar la cantidad el doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Ilustra a lo anterior la tesis I.8o.C.122 C de la Novena Época, Instancia: octavo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, publicada en el Semanario Judicial de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 29 de 74

Federación y su Gaceta, Tomo: V, Abril de 1997 Página 270, que dice:

**"PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA.** La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses."

De igual manera, la parte actora ofreció las documentales privada siguientes:

.Un recibo de pago de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por la cantidad de [No.94] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], suscrito por [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de la renta de un terreno.

.Un recibo de pago de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por la cantidad de [No.96] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], suscrito por [No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de la renta de un terreno.

.Un recibo de pago de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad de [No.98] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], suscrito por [No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de la renta de un terreno.

.Un recibo de pago de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de [No.100] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], suscrito por [No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[3], por concepto de la renta de un terreno.

.Un recibo de pago de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, por la cantidad de [No.102] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], suscrito por [No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de la renta de un terreno.

.Un recibo de pago de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, por la cantidad de [No.104] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], suscrito por [No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de la renta de un terreno, mismos que valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 436, 442 y 490 del Código Procesal Civil, al no haber sido objetada por la demandada en lo principal, se le otorga valor probatorio, para tener por acreditada la realización de diversos pagos por parte de [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a favor de [No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que ascienden a la cantidad de [No.108] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], numerario que le es reclamado por la parte actora, como monto consignado en el documento base de la acción.

De igual manera la actora en lo principal ofreció la **prueba testimonial** a cargo de [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1], desahogada el **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, depositados que fueron acordes y contestes en sus declaraciones, mismas que versan sobre los hechos argumentados por la actora reconvenzional, refiriendo el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 31 de 74

primero de los testigos,

[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1], lo

siguiente:

"Que conoce a [No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] porque el sobrino de su esposa se casó con ella, que conoce a [No.113] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] porque es su esposa, que conoce el terreno rústico ubicado en acceso privado sin número del Municipio de Tlayacapan, Morelos, del cual la señora [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1] es propietaria, que entre su esposa y la señora [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] celebraron un convenio ante la Juez de Paz de Tlayacapan, Morelos, llegando al acuerdo de que la señora [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1] les iba a devolver el dinero que le habían entregado como pago del terreno. A la razón de su dicho manifestó: Lo sé porque estuve presente tanto en la entrega del dinero como en todos los acuerdos a que llegaron las señoras [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ..."

Por su parte,

[No.119] ELIMINADO el nombre completo [1],

refirió:

"Que conoce a [No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] porque le vendió un terreno a su mamá, que conoce a [No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] porque es su mamá, que conoce el terreno rústico ubicado en acceso privado sin número del Municipio de Tlayacapan, Morelos, del cual la señora [No.122] ELIMINADO el nombre completo [1] es propietaria, que entre su esposa y la señora [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1] celebraron un convenio ante la Juez de Paz de Tlayacapan, Morelos, en el cual quedaron que [No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] le iba a regresar el dinero a su mamá, que le había entregado por la venta de un terreno, porque ya no se realizó la venta. A la razón de su dicho manifestó: Lo sé porque estuve presente tanto en la entrega del dinero como en todos los acuerdos a que llegaron las señoras [No.125] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.126] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ..."

En razón de lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, se le confiere a dichos testimonios valor probatorio, para acreditar

la existencia del convenio de pago celebrado entre [No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.128] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro del cual, [No.129] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se comprometió a devolver las cantidades de dinero que recibió con motivo del contrato de compraventa.

Se funda la anterior valoración en el criterio jurisprudencial contenido en la tesis: I.80.C. J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, PÁGINA 808, que señala:

**"PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.** Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis."

En esas condiciones, al quedar acreditada la existencia del **convenio de pago**, celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre [No.130] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.131] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], donde [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se compromete a pagar a [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al pago de la cantidad de [No.134] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] el día **doce de noviembre de dos mil**





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 33 de 74

**diecinueve**, circunstancia admitida por ambas partes, y no obstante que el argumento de la demandada en el sentido de que dicho convenio fue firmado con base en una voluntad viciada, empero, no aportó medio probatorio alguno con el cual se acreditara le existencia de los vicios de su consentimiento, tal como lo señala el artículo 450 fracción III de la ley adjetiva civil, por lo que debió de acreditar los hechos en que basaba tanto su demanda reconventional como sus excepciones.

Asentado lo anterior y al no estar desvirtuado el contenido del convenio de pago celebrado entre las partes, no hay duda respecto de su autenticidad, plazos, términos y cláusulas, advirtiendo que la demandada

[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1] se obligó a pagar a favor de la actora

[No.137] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad de

[No.138] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] el día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, si dentro del contrato exhibido en autos [No.139] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se comprometió a realizar ciertas prestaciones a favor de la parte actora, entre ellas el pago de una cierta cantidad de dinero, concretamente el pago de la cantidad de [No.140] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], luego entonces, si los términos de un acto jurídico son claros y no dejan duda sobre la intención de los autores del mismo, se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, por lo que no deben entenderse incluidos en él estipulaciones distintas y casos o cosas diferentes de aquellos sobre los que el autor o autores del acto jurídico se propusieron comprender, por lo que al interpretarse el convenio exhibido por la actora

de manera congruente y conjunta las unas con las otras, se infiere que dentro del **convenio de pago**, celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre **[No.141] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.142] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, donde **[No.143] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** se comprometió a pagar a **[No.144] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** la cantidad de **[No.145] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** el día **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, lo cual no realizó, por tanto, ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte de la demandada, siendo que ésta tenía la carga de acreditar el cumplimiento de su obligación consistente en el pago de la cantidad antes mencionada, se actualizó el reclamo de cumplimiento solicitado por la parte actora, respecto de la Cláusula Primera contenida en el denominado **convenio de pago** de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**.

Al advertir del contrato base de la acción, que la demandada se obligó a cubrir el día doce de noviembre de dos mil diecinueve el pago de la cantidad de **[No.146] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, sin que quedara acreditado que la parte demandada en lo principal haya acreditado el cumplimiento de su obligación de pago, teniendo a su cargo la demostración del cumplimiento de su obligación al constituir un hecho afirmativo que debe de probar la demandada reconventional en términos de lo señalado por el numeral 386 del Código Procesal Civil en vigor, pues sería ilógico dejarle esa carga al acreedor de la obligación, concluyendo que **[No.147] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 35 de 74

[No.148] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] no cumplió con su obligación de pago  
contenida dentro del convenio de pago exhibido en autos.

Fundamenta a lo anterior, los criterios federales que se  
citan a continuación:

*Registro digital: 203017*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o.28 K*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo III, Marzo de 1996, página 982*

*Tipo: Aislada*

**"PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor."

*Registro digital: 392432*

*Instancia: Tercera Sala*

*Sexta Época*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: 305*

*Fuente: Apéndice de 1995.*

*Tomo IV, Parte SCJN, página 205*

*Tipo: Jurisprudencia*

**"PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor."

En mérito de las consideraciones expuestas en líneas  
que anteceden, se resuelve que

[No.149] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2] acreditó la acción principal de incumplimiento de  
contrato que hizo valer en contra de

[No.150] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], consecuentemente, se declara que

[No.151] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] no cumplió con la **cláusula primera**  
contenida en el **convenio de pago** celebrado el **doce de**  
**agosto de dos mil diecinueve**, entre

[No.152] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2] y

[No.153] ELIMINADO el nombre completo del de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[mandado\_3]**, donde se comprometió a pagar la cantidad de **[No.154] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular\_10]** el día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

A consecuencia de lo anterior, se ordena el cumplimiento de la **cláusula primera** del documento base de la acción, **condenando** a **[No.155] ELIMINADO el nombre completo del de mandado\_3]** a pagar a favor de **[No.156] ELIMINADO el nombre completo del actor\_2]** la cantidad de **[No.157] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular\_10]** cantidad a que la demandada se obligó a cubrir dentro de la cláusula primera del convenio base de la acción.

**IX. DEL PAGO DEL INTERÉS PACTADO.** En relación a la prestación marcada con el inciso C), consistente en el pago de un interés del **5% (cinco por ciento)** mensual, pactada dentro de la **Cláusula Primera** del contrato base de la acción, el cual establece lo siguiente:

*"... siendo el interés a cubrir del 5% mensual a partir del 12 de noviembre del año dos mil diecinueve y se compromete a pagar la cantidad de total del préstamo el día ya mencionado."*

En ese tenor, por cuanto al pago de intereses moratorios reclamados por la parte actora, y siendo que la suscrita juzgadora dentro de su ámbito de competencia tiene la facultad y la obligación de proteger y garantizar oficiosamente el derecho humano del enjuiciado a no sufrir usura, de conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además del planteamiento que en ese sentido realizó **[No.158] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3]** dentro de su escrito de contestación de demanda.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 37 de 74

Siendo una de las consideraciones medulares que, con independencia de que exista un planteamiento, o no, así como de que prospere o no, en el juicio la controversia suscitada respecto de intereses lesivos pactados en un pagaré; las autoridades judiciales tienen la obligación de analizar de oficio la posible configuración de la usura, aun ante la falta de petición de parte sobre el tópico, cuando se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo; por lo que, para el caso de que el operador jurídico aprecie de las constancias que obran en autos, elementos suficientes para generar convicción judicial de que el interés pactado por las partes en el documento base de la acción fuere notoriamente excesivo y usurario, de oficio deberá analizar si en ese preciso asunto se verifica el fenómeno usurario, pues de ser así, la condena respectiva no podría hacerse sobre el interés pactado, sino solo en cuanto a la tasa de interés reducida no resulte notoriamente excesiva mediante la apreciación razonada, fundada y motivada del juzgador y con base en las circunstancias particulares del caso y en las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver.

Parámetros de regulación que están enfocados a la tutela efectiva de los derechos humanos, los cuales, por identidad jurídica sustancial pueden aplicarse a la materia civil, pues los preceptos constitucionales y convencionales que regulan la aludida interpretación son dispositivos y no taxativos; de ahí que el ámbito de su aplicación pueda extenderse a la materia civil, cuando el juzgador advierta la necesidad de analizar la existencia de intereses usurarios pactados en algún acuerdo de voluntades de carácter civil.

Tiene aplicación la tesis *VI.2o.C. J/32 (10a.)*, con registro digital 2019367, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia Civil, Fuente: Gaceta del

*Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2395, Tipo: Jurisprudencia, que sostiene:*

**"INTERESES USURARIOS EN MATERIA CIVIL. DEBEN APLICARSE LAS MISMAS REGLAS QUE OPERAN EN LA MERCANTIL.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 350/2013, reexaminó su posición respecto de los intereses usurarios, para hacerla acorde con el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. En consecuencia, la citada Sala concluyó que toda autoridad jurisdiccional está obligada a hacer una interpretación de las normas del sistema jurídico que pudieran afectar derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de tal manera que permita su más amplia protección. Dicha postura está plasmada en las jurisprudencias 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), publicadas en las páginas 400 y 402 del Libro 7, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, junio de 2014 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas, con números de registros digitales 2006794 y 2006795, de títulos y subtítulos: "PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 32/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]." y "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", respectivamente. De su contenido se obtiene que la autoridad jurisdiccional que conoce de un proceso mercantil, debe llevar a cabo el análisis oficioso del tema de la usura, bajo la perspectiva de los parámetros de interpretación contenidos sólo a manera de referencia en dichas jurisprudencias. Así las cosas, si el objetivo de tal interpretación constitucional y convencional está enfocado a la tutela efectiva de los derechos humanos, por identidad jurídica sustancial se actualiza su aplicación a la materia civil, pues los preceptos constitucionales y convencionales que regulan la aludida interpretación son dispositivos y no taxativos; de ahí que el ámbito de su aplicación pueda extenderse a la materia civil, cuando el juzgador advierta la necesidad de analizar la existencia de intereses usurarios pactados en algún acuerdo de voluntades de carácter civil."

En el presente caso, tenemos que se trata de una relación de tipo civil derivada de un **convenio de pago**, celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre

**[No.159] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 39 de 74

[No.160] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], donde ésta última se comprometió a pagar a  
[No.161] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2] la cantidad de  
[No.162] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico  
Particular [10] el día **doce de noviembre de dos mil  
diecinueve.**

De lo anterior se tiene que las partes acordaron que el **interés moratorio se calcularía a razón del 5% (cinco por ciento) mensual**, tasa de interés que supera al interés legal, establecido por el artículo 1518 del Código Civil vigente en Estado de Morelos, que es del **9% (nueve por ciento)** anual, y también resulta excesiva, tomando en cuenta los parámetros señalados por el Banco de México para las operaciones bancarias relacionadas con las tarjetas de crédito.

Lo anterior es así, tomando en cuenta, que si bien, la sola disparidad entre dichas tasas de interés no es suficiente para calificar la convencionalidad como usuraria, tomando en consideración las tasas del mercado financiero que cobran las instituciones de crédito al otorgar crédito al consumo, mediante tarjetas de crédito, publicada por el Banco de México, **que contiene la información básica para los clientes no totaleros, en este caso por el periodo de junio de 2018 a junio de 2019**, visibles en la dirección electrónica<sup>1</sup>, dentro de la cual se establecieron las Tasas Efectivas de Promedio Ponderado adoptadas por los bancos integrantes del sistema financiero mexicano.

Datos que se traen al presente juicio al constituir hechos notorios, por recogerse de las publicaciones electrónicas que realiza el Banco de México, organismo constitucional

<sup>1</sup> <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-tarjetas-de-credito/%7B5A1A486C-978A-237B-97A0-5BA767C9F2AA%7D.pdf>

encargado de regular el sistema financiero y con fundamento en el artículo 388 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Como se puede apreciar de los datos que ofrece el Banco de México, la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) por saldo establecida por los bancos de nuestro país en el periodo del mes de junio 2018 – junio 2019 fluctuó aproximadamente entre el **25.8%** reportada por **Santander** y **53.6%** por **Bancoppel**, y en el caso particular la tasa pactada por las partes en el documento base de la acción resultó del **60% anual**, por lo que la misma rebasa las tasas del mercado financiero antes descritas.

En ese tenor, al existir una disparidad a la alza del interés moratorio pactado por las partes, con los encontrados en el mercado financiero, según datos del Banco de México, se considera que es suficiente para determinar que la tasa de interés moratorio pactada que resultó del **60% anual**, se trata de una tasa de interés que notoriamente desproporcionada y excesiva, por lo que nos encontramos ante un caso de usura puesto que resulta superior al interés establecido por las instituciones de crédito a la época de suscripción de los documentos base de la acción, del mes de junio 2018 – junio 2019 que fluctuaba aproximadamente entre el **53.6%** y **25.8%** de interés anual, por lo que, se vuelve necesaria su reducción, regulándola hasta el punto medio de entre el interés más alto y el más bajo del sistema financiero que da un interés anual promedio de **39.7% anual**, equivalente al **3.3% mensual**.

En dicha tesitura, se **regula el pago de intereses moratorios,** **condenando** a **[No.163] ELIMINADO el nombre completo [1]** al pago de la cantidad que resulte por el interés moratorio a razón del **3.3% (TRES PUNTO TRES POR CIENTO) mensual**, a calcularse a partir del día **doce de noviembre de dos mil**





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 41 de 74

diecinueve, previa liquidación que al efecto sea formulada en ejecución de sentencia.

Ilustra a lo anterior el criterio federal contenido en la Tesis: VII.1o.C. J/15 (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia Constitucional, Civil, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 953, tipo Jurisprudencia, que señala:

**"USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUELLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUELLA.**

La jurisprudencia 1a./J. 57/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que para apreciar la proporcionalidad de los intereses puede considerarse como parámetro el Costo Anual Total que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares a la litigiosa; sin embargo, la propia jurisprudencia aclara que el juzgador puede aplicar una tasa diferente al CAT, siempre y cuando esa determinación se encuentre justificada. En ese orden, de los artículos 1, 3, fracción VI y 4, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se deduce que el Costo Anual Total alude a una medida del costo de un financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes de los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras que, por sus características, requieren de una infraestructura personal y gastos en general, y ese parámetro toma en cuenta para su fijación, entre otros datos, los intereses ordinarios, comisiones, cargos y primas de seguros requeridas para el otorgamiento del crédito, el costo de captación y los costos para el otorgamiento y administración de los créditos; además de los gastos relativos a la instalación y mantenimiento de sucursales bancarias y el pago de empleados. Por tanto, tratándose de créditos otorgados entre particulares (y no por una institución financiera regulada por el Banco de México) es claro que, salvo el interés moratorio, los demás elementos que integran ese referente están ausentes, así que no es dable utilizarlo para la reducción en caso de usura; lo que adquiere sentido porque el referente financiero relativo al CAT posibilita a los clientes potenciales de un banco, la elección del crédito que más les conviene de entre una vasta oferta, lo cual no ocurre en los créditos entre particulares, en los que el deudor sólo conoce el monto, la tasa de interés fijada y la fecha de vencimiento. Así, para apreciar la proporcionalidad de los intereses moratorios no debe atenderse

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

al Costo Anual Total (CAT), pues este indicador aglomera cargos incompatibles con créditos otorgados por particulares (que no son instituciones financieras). En cambio, el juzgador puede atender, entre otros parámetros, a la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP) relacionada con créditos revolventes asociados con tarjetas de crédito bancarias, publicadas bimestralmente por el Banco de México, la cual refleja los réditos o compensación que, en promedio, se cobran en los préstamos del mercado de las tarjetas de crédito de aceptación generalizada, y se asemeja al adeudo documentado en un título quirografario, en cuanto al riesgo de impago asumido por el acreedor, en virtud de que las instituciones bancarias, por lo general, otorgan esos créditos sin exigir garantías reales, sino únicamente con base en una estimación de viabilidad de pago, a partir del análisis de solvencia crediticia y capacidad de cumplimiento del tarjetahabiente; es así, que en ambos casos, el acreditante es titular de un crédito personal o quirografario y existe una semejanza en el riesgo de impago. En tal virtud, sin desconocer que la elección del referente bancario a cargo del órgano jurisdiccional es una cuestión cuya idoneidad dependerá de su adecuación o no de la similitud del caso particular, así como de la justificación adecuada de su aplicación, genera certidumbre y es razonable que al apreciar el carácter excesivo de los intereses de un título de crédito suscrito en favor de un particular y no de una entidad financiera, el juzgador tome como referente la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP), que corresponda a la fecha más próxima a la suscripción del documento, reporte el valor más alto para operaciones similares y cuyo límite se aproxime más al monto del crédito litigioso, sólo como un referente para identificar la usura (no como un indicador objetivo único), conjuntamente con el resto de los parámetros guía establecidos en la jurisprudencia de la Primera Sala citada, relativa al examen de si las tasas de interés resultan o no usurarias.”

**X.-GASTOS Y COSTAS.** En virtud de que **[No.164] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** no acreditó el cumplimiento de su obligación ni su acción reconvencional, lo que denota la temeridad de la parte actora, originando que la parte actora, para lograr el pago de la deuda contraída a su favor, tuviera que preparar una demanda adecuada y realizar diversos gastos dentro del trámite del presente juicio, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 164 del Código Procesal Civil en vigor, se condena a **[No.165] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, al pago de gastos y costas generadas en el presente juicio.

**XI. PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.** Por cuanto al pago de los honorarios profesionales, a razón del 20% sobre el principal y accesorios que sean erogados por la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 43 de 74

parte actora, solicitados en el inciso E), dígamele que los mismos se encuentran comprendidos dentro del rubro de costas, las cuales ya han sido condenadas a su contraparte, dejando su cálculo para la etapa de ejecución de sentencia, tal como lo marcan los artículos 156, 157 y 158 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que resulta improcedente la pretensión señalada con el inciso E).

**XII. CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO.** Se concede a [No.166] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para que realice el pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 96, 101, 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **declara la falta de legitimación pasiva de la Juez de Paz Municipal de Tlayacapan, Morelos**, eximiéndola de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la actora reconvencionista.

**TERCERO.-** Resultan **improcedentes las** excepciones y defensas planteadas por [No.167] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de actora en lo principal y demandada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

reconvencional.

**CUARTO.-** Resultan **improcedentes las** excepciones y defensas planteadas por **[No.168] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de demandada en lo principal y actora reconvencional.

**QUINTO.-**

**[No.169] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** no acreditó la **acción reconvencional** sobre **nulidad absoluta** del **convenio de pago**, celebrado el **doce de agosto de dos mil diecinueve**, entre **[No.170] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de deudora e **[No.171] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, absolviendo a las demandadas reconvencionistas **[No.172] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS**, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en vía reconvencional.

**SEXTO.-**

**[No.173] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó la acción principal de incumplimiento de contrato que hizo valer en contra de **[No.174] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, consecuentemente,

**SÉPTIMO.-** Se ordena el cumplimiento de la **cláusula primera** del documento base de la acción, **condenando** a **[No.175] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** a pagar a favor de **[No.176] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** la cantidad de **[No.177] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 45 de 74

**OCTAVO.-** Se regula el pago de intereses moratorios, condenando a [No.178] ELIMINADO el nombre completo [1] al pago de la cantidad que resulte por el interés moratorio a razón del **3.3% (TRES PUNTO TRES POR CIENTO) mensual**, a calcularse a partir del día **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, previa liquidación que al efecto sea formulada en ejecución de sentencia.

**NOVENO.-** Se condena a [No.179] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], al pago de gastos y costas generadas en el presente juicio.

**DÉCIMO.-** Por los razonamiento vertidos en el considerando **XI**, resulta improcedente la pretensión señalada con el inciso E).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se concede a [No.180] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para que realice el pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Así, definitivamente lo resolvió y firma, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada **NORMA DELIA ROMAN SOLÍS**, ante su Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CONCEPCIÓN DE MARÍA AQUINO SUÁREZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

NDRS/IIYM

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 47 de 74

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 49 de 74

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 51 de 74

No.33 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 53 de 74

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 55 de 74

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 57 de 74

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 59 de 74

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 61 de 74

No.97 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.110 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 65 de 74

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 67 de 74

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 69 de 74

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 71 de 74

No.161 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

[No.182] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 626/2019

PRIMERA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 73 de 74

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.174 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.